

Secretaria. Pradera, noviembre 23 de 2021. A Despacho del señor juez, el presente proceso informando que el mismo está agotado todo tramite procedimental Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1471

ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA

Rad. 76 563 40 89 001 **2018 00047** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo; el juzgado.

DISPONE

PRIMERO: Archivar el presente proceso. PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA, por estar agotado todo su trámite procedimental. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ff469a2fd2f498fbfb5219f6e6a417470f04fd2a967de155556656d441d4c1

Documento generado en 23/11/2021 10:29:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera, noviembre 23 de 2021. A Despacho del señor juez, el presente proceso informando que el mismo está agotado todo tramite procedimental Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

Auto D.D. No. 089

PROCESO REVINDICATORIO

Rad. 76 563 40 89 001 **2018 00223** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo; el juzgado.

DISPONE

PRIMERO: Archivar el presente proceso. PROCESO REVINDICATORIO, por estar agotado todo su trámite procedimental. Cancelese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297ab133c738cadac47b6f1b090c68d1392efc3a69e3c36b4bc8096d5b542419

Documento generado en 23/11/2021 10:28:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Noviembre 23 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto en cual se encuentra pendiente para revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1472

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2018-00424-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Noviembre 23 de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por el ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, por cuanto no está conforme al mandamiento de pago, en el cual mediante Auto S/N del 7 de diciembre de 2018 se ordeno el pago por la suma de \$54.404.532 representados en facturas de venta y acuerdo de pago, sin embargo no se ordenaron intereses moratorios, auto que quedó debidamente ejecutoriado y la parte ejecutante no interpuso ningún recurso y/o petición de aclaración, como tampoco se observa que en el desarrollo el proceso haya habido alguna aclaración al respecto, en consecuencia es necesario disponer sobre su modificación de la liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

Igualmente se observa que la apoderada allegó constancia de radicación del oficio 2180 dirigido a Bancolombia el cual se agrega al proceso para que haga parte de los autos y a su vez da respuesta al oficio, informando que los recursos del demandado son inembargables.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACION TOTAL \$54.404.532

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito modificada por el despacho, la cual de acuerdo a lo anterior, suman capital y sin intereses un total: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTO CUATRO MIL MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$54.404.532).

TERCERO: SE PONE EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta dada por BANCOLOMBIA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc41a67073bd7e071a1eb36737c619b6845bf9fc1e6cc7fec4234bfabbf3557d

Documento generado en 23/11/2021 10:32:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Noviembre 22 de 2021 A despacho el presente asunto con memoriales presentados por el demandante como constancia de notificación a través de correo electrónico y escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srio.

Auto Interlocutorio No. 1466
76 563 40 89 001 **2019-00163**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Noviembre (22) de dos mil Veintiuno (2021)

Revisado el escrito de contestación presentado por el demandado Señor OSCAR ALFREDO BONILLA HURTADO en nombre propio, se evidencia de la revisión del expediente, que la parte demandante notificó en debida forma al demandado a través de mensaje enviado al correo electrónico oscarbohuros@gmail.com, notificación que se entiende surtida 02 días después del envío del mensaje, y que dicha situación fue pasada por alto por el Despacho, procediendo a notificar al demandado de manera personal el día 05 de octubre de 2021, frente a lo cual el demandado presenta escrito de contestación de la demanda y propone excepciones de mérito y por lo expuesto, se tendrá como fecha de notificación el día 25 de junio de 2021 desestimando la contestación presentada el día 20 de octubre de 2021. No obstante se advierte, que pese a no poder considerarse el escrito de contestación presentado en octubre 20 de 2021, el demandado a través de mensaje de datos enviado al correo j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 25 de junio de 2021, es decir, dentro del término, manifestó oposición a las pretensiones de la demanda y del contenido de dicho mensaje se puede colegir que pretende excepcionar EL COBRO DE LO NO DEBIDO, COBRO EXCESIVO DE INTERESES y ALTERACION DEL TITULO VALOR, las cuales corresponden a excepciones de mérito, y de las cuales deberá correrse el debido traslado a la parte demandante, en aras de conservar el debido proceso y el derecho a la defensa . En consecuencia

RESUELVE.-

PRIMERO: .AGREGAR para que obren y consten las constancias de notificación enviados por el demandante al correo electrónico oscarbohuros@gmail.com, de igual forma el correo mensaje enviado por el demandado al electrónico, realizando las modificaciones al índice del proceso a fin de incorporarse en el debido orden cronológico.

De la excepción de mérito, EL COBRO DE LO NO DEBIDO, COBRO EXCESIVO DE INTERESES, ALTERACION DEL TITULO VALOR, propuesta por del demandado Señor OSCAR ALFREDO BONILLA HURTADO, a través de apoderado judicial , córrase traslado de a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P..

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Señor OSCAR ALFREDO BONILLA HURTADO, para obrar en nombre propio dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4166b94ab240f8827a9f7009578bab9f79517c239cfd6a23b1135264e639f686

Documento generado en 22/11/2021 09:25:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Noviembre 22 de 2021. Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, el presente asunto , el cual se encontraba a cargo de la anterior citaduría, informándole que el emplazamiento de los demandados personas inciertas e indeterminadas quedo subida a la plataforma de gestión de procesos judiciales el día 02 de junio de 2021 de febrero de 2021., y venció el término de los quince días (25/06/2021), y los emplazados no se hicieron presentes a recibir la notificación personal, lo que hace necesario la designación de curador ad litem tal como lo exige la ley 1561 de 2012, se adjunta además respuesta de la unidad de restitución de tierras, agencia nacional de tierras y unidad administrativa especial de catastro, plano aportado por la apoderada de la parte demandante; Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1469
PROCESO VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00128
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, noviembre veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera revisada la foliatura se pudo evidenciar que aún no se le ha designado curador ad litem a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS tal y como lo exige el artículo 14 No. 4º., de la ley 1561 del 2012, en concordancia con el Art. 48, Sgtes., del C.G.P., por lo que habrá de procederse en tal sentido. Respecto de las respuestas dadas por algunas de las entidades a nuestro requerimiento, habrán de glosarse a la foliatura para que obren y consten y en lo que respecta al plano aportado comoquiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la ley 1571 de 2012 y dado que la entidad oficial aún no ha dado respuesta remitiendo el mismo, habrá de glosarse para que obre y conste y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno , referente a la respuesta dada al requerimiento hecho a la unidad de restitución de tierras, agencia nacional de tierras y unidad administrativa especial de catastro habrá de agregarse a la foliatura para que obren y consten, así las cosas, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM a JULIO BREIMAN ANGRINO, en su oficina ubicada en la CALLE 56N #2HN-89 de CALI correo: juliob-abogado@hotmail.com para que represente a Las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, adelantado por JESUS MARIA MUÑOZZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$150.000.00 M.Cte., los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., por el medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

CUARTO: Agréguese para que obren y consten los oficios de la respuesta dada a nuestro requerimiento por parte de algunas de las entidades

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9de8bbad99ea11c2304c344f9d472e1f6545fd53851f2223c70e25c83398db6

Documento generado en 23/11/2021 10:44:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.088
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2020-00153 -00
Pradera Noviembre 22 de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora MARIA DEL SOCORRO ARAGON , se notificó por Aviso , El cual se entiende surtido el día 23 de Marzo de 2021, y transcurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** , ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.978 de Agosto 31 de 2020.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$1.500.000.00_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6181e7fc77e0f205a26abab307d1f468c3ee0a55971a755c286f21d05b4ac9e

Documento generado en 22/11/2021 09:24:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.086
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2020-00161 -00
Pradera Noviembre 22 de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora CATERINE PEÑA BARRAGAN , se notificó por conducta concluyente, mediante auto No.449 de abril 21 de 2021, notificado por Estado del día 22 de abril de 2021, y transcurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **FINANCIERA PROGRESSA** , ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 996 de Septiembre 08 de 2020, corregido mediante auto 1456 del 05 de diciembre de 2021
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$900.000.00_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da74962ce95ee0b2db07c0ab35be4715607068836cb492bd3e3e72572a2be3a6

Documento generado en 22/11/2021 09:23:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Decisión definitiva No.087
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2020-00212 -00
Pradera Noviembre 22 de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora YARLENI JIMENEZ AVILA , se notificó por Aviso , El cual se entiende surtido el día 29 de julio de 2021, y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** , ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.1268 de Noviembre 03 de 2020.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$900.000.00_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3f28f348d6b8f3b92997c1f60549574e9000185fe3e137f37189d81e4be7a9f

Documento generado en 22/11/2021 09:20:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Noviembre 19 de 2021 A despacho el presente asunto indicando que se encuentra pendiente el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srio.

Auto Interlocutorio No. 1458
76 563 40 89 001 **2021-00142**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Noviembre (22) de dos mil Veintiuno (2021)

Revisando el escrito de contestación presentado en nombre propio por el Señor JUAN CAMILO VASCO MORALES , se puede evidencia que se proponen excepciones de mérito tales como, EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. En consecuencia

RESUELVE.-

PRIMERO: De la excepción de mérito , EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por del demandado Señor JUAN CAMILO VASCO MORALES en nombre propio, córrase traslado de a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f930c3449defcd77dc59bc6cad6ffcd6baf4fd439f7d9c940dc3426f4521d148**

Documento generado en 22/11/2021 09:20:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 22 de 2021 A despacho el presente asunto indicando que se encuentra pendiente el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srio.

Auto Interlocutorio No. 1462
76 563 40 89 001 **2021-00189**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Noviembre (22) de dos mil Veintiuno (2021)

Revisado el escrito de contestación presentado por el demandado Señor GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ a través de apoderado judicial, se evidencia que propone la excepción de TEMERIDAD O MALA FE, como excepción de mérito. En consecuencia

RESUELVE.-

PRIMERO: .De la excepción de mérito , EXCEPCION DE TEMERIDAD O MALA FE, propuesta por del demandado Señor GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ a través de apoderado judicial , córrase traslado de a la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P..

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora MARIA XIMENA BARBOSA RENGIFO Identificada con C.C No. 1.107.067.334 y T.P No. 264.189 del C.S.J para obrar como apoderada judicial del demandado en el presente asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd6f870a673129e76e8c737b53d9de450ba94c4548edb4aa9946302d3c833b4

Documento generado en 22/11/2021 09:11:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 22 de 2021 A despacho el presente asunto indicando que se encuentra pendiente el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srio.

Auto Interlocutorio No. 1465
76 563 40 89 001 **2021-00145**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Noviembre (22) de dos mil Veintiuno (2021)

Revisado el escrito de contestación presentado por el demandado Señor ROYER IVAN SANCHEZ GUTIERREZ a través de apoderado judicial, se evidencia que propone la excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION , como excepción de mérito. En consecuencia

RESUELVE.-

PRIMERO: .De la excepción de mérito , PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, propuesta por del demandado Señor ROYER IVAN SANCHEZ GUTIERREZ a través de apoderado judicial , córrase traslado de a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P..

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctor HECTOR STEVEN VELASCO PASTES Identificado con C.C No. 1.144.154.946 y T.P No. 299782 del C.S.J para obrar como apoderado judicial del demandado en el presente asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9539d03d2a9a376d4030f62cbe7be898bc6e9c7dae4454ac0a82b631a1524fb7

Documento generado en 22/11/2021 09:13:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Noviembre 22 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1467

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00381 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **LUZ ALBA SANCHEZ en representación de su hija menor FARES VALERIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, contra **EDWARD RODRIGUEZ MONTAÑO**, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. De una lectura al libelo se observa que no se presentó con el mismo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, resulta dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde se impone como requisito de admisibilidad de la demanda el siguiente: *“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”* por lo tanto, deberá la parte actora proceder a realizar la carga procesal contenida a través de la norma en cita.
2. Del acápite de notificaciones aparece la dirección del Sr. **EDWARD RODRIGUEZ MONTAÑO**, pero la misma está incompleta, lo que hace imposible su notificación. (Art.82 del C.G.P. numeral 10º que a la letra dice: *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”* (Subrayado fuera del texto).

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9c2e313dac7d15709b0938ef93473fe6ab037961b5488f7542a10974441f92d

Documento generado en 22/11/2021 07:03:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. Noviembre 22 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1470

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021 00389 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión preliminar de la presente demanda DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA instaurada por JUAN BAUTISTA NARVAEZ ESPAÑA, contra ATAMAR ARBELAEZ ALVAREZ., observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- Las pretensiones no están cumpliendo con lo contemplado en el Art. 82 del C.G.P. Numeral 4º que a la letra dice "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...*", teniendo en cuenta que el escrito de la demanda no guarda un orden lógico entre sí, igualmente, se puede apreciar que faltan folios, así mismo, no se evidencia el acápite de pretensiones, por lo cual no se puede precisar con exactitud lo que se pretende.

2º.- También, se evidencia que se aportaron recibos del impuesto predial de los inmuebles, pero no la certificación expedida por la Alcaldía Municipal donde conste el avalúo catastral de cada uno de los predios.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9a69ae0e445008f728570c33d4bff88ff4fcb5c46747b38ccf6d9f21cea9709

Documento generado en 23/11/2021 10:41:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 19 de Noviembre de 2021, indicando que por error involuntario tanto en el auto como en la notificación por estado se incurrió en error en la radicación del proceso advirtiendo una indebida notificación. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

AUTO Interlocutorio No. 1447

EJECUTIVO

RADICACION – 76-563-40-89-001-2021-00263-00

Pradera Valle, noviembre 19 de dos mil Veintiuno (2021).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por SEGURIDAD ORASEG LTDA quien actúa mediante apoderado judicial contra TX-SEINCO S.A.S. EPS, allegando la apodera de la parte demandante memorial con el cual solicita el retiro del presente tramite, conforme lo dispone el art. 92 del C. G. P., en atención a ello y se resolverá favorablemente, toda vez que por error involuntario en el auto anterior quedo con otro radicado al igual que cuando se notificó por estado, por tal motivo se proferirá de nuevo el presente auto. El Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle.

D I S P O N E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva adelantada por SEGURIDAD ORASEG LTDA contra TX-SEINCO S.A.S. EPS conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ce9f17c6d831166d722b207e695953aaffe984609c0a9c0b9afded9120f263

Documento generado en 22/11/2021 10:26:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>